H-137

7114-1

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 12 de mayo de 2008
Núm. 88

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
León 2
Mansilla de las Mulas 2
La Bañeza 3
Cistierna 3
Pajares de los Oteros 3
Mancomunidades de Municipios
Omaña-Luna 3
Juntas Vecinales
Valdelafuente 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 7
Oficina Territorial de Trabajo 11

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Subdelegación del Gobierno en León
Anuncio 22
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de León
Anuncio 22
Administración 24/03 22
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres
Anuncio 23
Confederación Hidrográfica del Norte
Comisaría de Aguas 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social
Número uno de León 24
Número uno de Ponferrada 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de seis plazas de funcionarios/as de Ayudante de Cocina, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 215, de 8 de noviembre de 2007, y *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 218, de 9 de noviembre de 2007.

De conformidad con la Base Sexta de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión mediante concurso-oposición de 6 plazas de Ayudante de Cocina, funcionarios/as, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 215 de 8 de noviembre de 2007, y *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 218, de 9 de noviembre de 2007, se procede a:

1.- Elevar a definitivas las listas de admitidos y excluidos, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 43, de 3 de marzo de 2008.

2.- La composición del Tribunal Calificador:
Presidente:
Titular: D. Jesus Marcelino Fernández Llanos
Suplente: D. Ramón Santos Martínez Rollón
Cuatro Vocales:
Titular: D. Carlos Mayo Perez
Suplente: D. Jorge Santiago Menéndez
Titular: D. Casimiro Bodelón Sánchez
Suplente: Dña. María Fernández Canal
Titular: Dña. Isabel Sánchez del Palacio
Suplente: Dña. Elena Cimas Hernando
Titular. Dña. Mercedes Vega Ampudia
Suplente: Dña. Rosario Teresa Heredia
Secretaria, quien actuará con voz y sin voto:
Titular. Dña. Isabel González Martínez
Suplente: D. Ángel Lescún Canuria

3.- El primer ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo se celebrará el día 6 de junio de 2008 a las 17:30 horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

El Tribunal Calificador se constituirá el día 12 de mayo de 2008 a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio de los Guzmanes.

Cada aspirante deberá ir provisto del DNI y bolígrafo.

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el Tablón de Edictos conforme figura en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 9 de mayo de 2008.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 3968

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL PROPIETARIO NO ADHERIDO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR NC 20-02: APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE BIENES

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2008, acordó aprobar inicialmente, a efectos de su expropiación forzosa, la relación de bienes y derechos que a continuación se detalla, según descripción que obra en el expediente. Entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública e interés social del fin a que ha de afectarse el bien o derecho sujeto a expropiación, y la necesidad de ocupación del mismo en orden a la ejecución del planeamiento vigente. La descripción de los bienes a expropiar, objeto de aprobación inicial, es la que a continuación se transcribe:

"Relación de bienes a expropiar

Finca aportada número 12 del Plano Parcelario.

Titular: Don Amadeo Alejandre Sánchez.

Referencia catastral: 24900A017000060000RA.

Descripción: Porción de terreno al nombramiento de Regueros – lindante con la Granja del Pinotar de Jolis – de cabida mil sesenta y nueve metros doce decímetros cuadrados, que linda: Norte y Este, la finca Granja del Pinotar de Jolis – hoy propiedad de EPAAT SL-; Sur y Oeste, fincas de Transportes Población SL.

Superficie: mil sesenta y nueve metros doce decímetros cuadrados.

Inscripción: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, tal como se hace constar en la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad número tres de León el 18 de septiembre de 2007".

La relación de bienes se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación. Asimismo, los interesados pueden formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 25 de abril de 2008.–El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.

3809 31,20 euros

* * *

CONCURSO OPOSICIÓN RESTRINGIDO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL

Por el Tribunal Calificador de las citadas pruebas de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1º.- Señalar como fecha tope de presentación de la Memoria sobre el tema "La responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones", el día 30 de mayo en curso.

La citada Memoria deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2º.- Señalar como fecha de Exposición de la Memoria, el día 9 de junio siguiente, a las 9 horas, en las dependencias del Ayuntamiento, calle Ordoño II nº 10. Planta 3ª.

3º.- Señalar como fecha de publicación, en el tablón de edictos municipal, de la relación de méritos de los aspirantes el día 20 de mayo en curso.

León, 7 de mayo de 2008.–El Alcalde (ilegible).

3928 32,00 euros

* * *

CONCURSO OPOSICIÓN RESTRINGIDO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL

Por el Tribunal Calificador de las citadas pruebas de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1º.- Señalar como fecha tope de presentación de la Memoria sobre el tema "La Dirección de los Servicios y la Gestión de los recursos humanos en los Cuerpos de Policía Local", el día 30 de mayo en curso.

La citada Memoria deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2º.- Señalar como fecha de Exposición de la Memoria, el día 9 de junio siguiente, a las 10 horas, en las dependencias del Ayuntamiento, calle Ordoño II nº 10. Planta 3ª.

3º.- Señalar como fecha de publicación, en el tablón de edictos municipal, de la relación de méritos de los aspirantes el día 20 de mayo en curso.

León, 7 de mayo de 2008.–El Alcalde (ilegible).

3927 32,00 euros

* * *

CONCURSO OPOSICIÓN RESTRINGIDO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL

Por el Tribunal Calificador de las citadas pruebas de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1º.- Señalar como fecha tope de presentación de la Memoria sobre el tema "La Policía Local y la protección del medio ambiente urbano", el día 30 de mayo en curso.

La citada Memoria deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2º.- Señalar como fecha de Exposición de la Memoria, el día 9 de junio siguiente, a las 11 horas, en las dependencias del Ayuntamiento, calle Ordoño II nº 10. Planta 3ª.

3º.- Señalar como fecha de publicación, en el tablón de edictos municipal, de la relación de méritos de los aspirantes el día 20 de mayo en curso.

León, 7 de mayo de 2008.–El Alcalde (ilegible).

3929 32,00 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Advertido error en la clasificación del contratista que aparece publicada en el anuncio de licitación de las obras de "Remodelación del entorno de la Muralla en el tramo entre la Puerta de San Agustín y la Ronda Sur" en Mansilla de las Mulas, publicado en la página 29 del Boletín Oficial de la Provincia nº 81 correspondiente al 30 de abril de 2008, se procede a su corrección. La clasificación corregida es la siguiente: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría D.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reabriéndose el plazo determinado en el anuncio desde la fecha siguiente a la publicación de esta corrección en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mansilla de las Mulas, 8 de mayo de 2008.–La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

3967 24,00 euros

LA BAÑEZA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de abril de 2007, se ha resuelto lo siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Policía Local, Administración Especial, subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficial Policía Local, por el sistema de promoción interna.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2008, dentro de la Oferta de Empleo año 2005, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, he resuelto:

Primero: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

García Galindo, Carlos 09794462 G
Lobato Pérez, José 10182546 D

Relación de aspirantes excluidos:

Ninguno

Segundo: Conceder a los candidatos excluidos, así como a los que no figuran en el listado de aspirantes admitidos un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión o no inclusión expresa; si no se subsanase ningún defecto en ese plazo, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Tercero: Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuarto: El tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: D. Raimundo Calderón Sánchez
Suplente: D. Emilio Villanueva Antón.
Vocales:
Titular: D. Matías Fuertes Zapatero.
Representante Junta Castilla y León.
Suplente: Dª Josefina Diez Parejo.
Titular: D. Salvador Rivera Soto.
Mando del Cuerpo de Policía Local.
Titular: Dª Marta Maria Rodríguez Sánchez.
Funcionaria Ayuntamiento de La Bañeza.
Suplente: Dª Beatriz Merayo García.
Titular: D. Luis Fernández García.
Técnico de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Suplente: D. Mariano de la Riva Campelo.
Secretario: D. Emilio Villanueva Antón.
Suplente: D. Ángel Rodríguez Lobato.

Quinto: Se convoca a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio (prueba de conocimientos) el día 29 de mayo de 2008, a las 10.00 horas, en la Biblioteca Municipal, sita en la calle Padre Miguélez, nº 19 de La Bañeza, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

La Bañeza, 29 de abril de 2008.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

3823 22,80 euros

CISTIERNA

Por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de abril de 2008, es aprobado el proyecto técnico de la obra "Mejora y reposición de los servicios urbanísticos e infraestructuras hidráulicas de abastecimiento en el municipio de Cistierna", número 35 del Fondo de Cooperación Local 2008, por importe de 147.000,00 euros, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público, en las dependencias municipales, por espacio de quince días.

Cistierna, 29 de abril de 20008.-El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez.

3699 2,60 euros

PAJARES DE LOS OTEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que a continuación se indica, de autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto, se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros cuanto consideren pertinente, estando el expediente a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento.

Solicitante: Don Francisco Martín Moreno, actuando en representación de France Telecom SA, precisa tramitar la correspondiente autorización de uso de suelo rústico, para la instalación de estación base de telefonía móvil, a ubicar en la parcela 5121 del polígono 120 de los de rústica de Pajares de los Oteros.

Pajares de los Oteros, 15 de abril de 2008.–El Alcalde, Julio César Fernández Santos.

3204 16,00 euros

* * *

Por don Francisco Martín Moreno, con DNI nº 52.700.680-K, en representación de France Telecom SA, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia medioambiental para la actividad de estación base de telefonía móvil, ubicada en la parcela 5121 del polígono 120 de los de rústica de la localidad de Valdesaz de los Oteros perteneciente a este término municipal de Pajares de los Oteros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pajares de los Oteros, 15 de abril de 2008.–El Alcalde, Julio César Fernández Santos.

3212 14,40 euros

* * *

Por resolución de la Alcaldía ha sido aprobado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2008, por un importe de 13.859,20 euros.

El citado documento se somete a exposición pública para su consulta por un plazo de quince días.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Pajares de los Oteros, 15 de abril de 2008.–El Alcalde, Julio César Fernández Santos.

3211 2,00 euros

Mancomunidades de Municipios

OMAÑA-LUNA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L., y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión de 29 de febrero de 2008, de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad al Presupuesto General para el ejercicio 2008, al no haberse presentado contra el mismo reclamaciones en el plazo de exposición pública, se ha decretado por el Sr. Presidente la publicación del Presupuesto General 2008 a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Cap. III.- Tasas y otros ingresos	165.704,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	10,00
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	50,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	211.616,00
Cap. VIII.- Activos financieros	10,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	20,00
Total presupuesto de ingresos	377.410,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
Cap. I.- Gastos de personal	71.000,00
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y s.	106.310,00
Cap. III.- Gastos financieros	100,00
Cap. VI.- Inversiones reales	200.000,00
Total presupuesto de gastos	377.410,00

Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, han sido aprobadas junto con el Presupuesto General.

A.- Personal funcionario:

- Reservados a funcionarios de carrera con habilitación de carácter estatal:

Puesto de Trabajo	Cuerpo-Escala	Grupo	Situación
Secretario-Interventor	Secretaría-Intervención	B	Acumulado

B.- Personal laboral:

Puesto de trabajo	Categoría	Tiempo
-2- Operarios de servicios m.	Conductor	1- por 3 meses
-2- Operarios de servicios m.	Peón	1- por 3 meses

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los Barrios de Luna, 22 de abril de 2008.–El Presidente, Jesús Darío Suárez González. 3414

Juntas Vecinales

VALDELAFUENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Valdelafuente sobre imposición de la tasa por el servicio de cementerio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Esta Junta Vecinal, en uso de las facultades concedidas por el artículo 50 y 51 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa que gravará la prestación del servicio de Cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos, colocación de lápidas, conservación y limpieza anual y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

1. Las tasas que se establecen en esta Ordenanza comprenden los siguientes conceptos:

A) Cesión de terrenos para sepulturas.

B) Obras de construcción de panteones, construcción de lápidas y nichos.

C) Conservación y limpieza anual de los elementos comunes del cementerio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, familiares, tutores o administradores legales que hubiesen solicitado algún servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las empresas funerarias que presten el servicio.

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de las asilados precedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A.- Concesión de terrenos para sepulturas y nichos.

1. Sencillas simples: 200,00 €

2. Dobles: 400,00 €

3. Nichos: 100,00 €

El coste de los terrenos para sepulturas y nichos se incrementará el IPC por año transcurrido a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

B.-Obras de construcción

1. Sepulturas hechas por la Junta Vecinal: coste de construcción más IPC por cada año natural transcurrido desde su construcción hasta la adjudicación.

2. Nichos hechos por la Junta Vecinal coste de construcción más IPC por cada año natural transcurrido desde su construcción hasta la adjudicación.

La venta de parcelas, sepulturas y nichos se verán incrementadas en un 100% a los titulares que no figuren en el padrón municipal, como vecinos o domiciliados.

C.- Conservación y limpieza anual de elementos comunes del cementerio

1. Por cada sepultura sencilla simple: 0,00 €

2. Por cada sepultura doble: 0,00 €

3. Por cada nicho: 0,00 €

Toda clase de sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor de la Junta Vecinal de Valdelafuente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el periodo máximo establecido en la legislación vigente (actualmente 75 años). Por motivos de interés o utilidad propia la Junta Vecinal podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

La concesión temporal de terrenos para sepulturas enterrada en tierra será gratuita por un tiempo de 14 años, a partir de los cuales la Junta Vecinal dispondrá de ellos de nuevo, sin derecho a reclamación de ninguna clase, y ordenando que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o al osario. En estas concesiones temporales y por este plazo máximo de 14 años, no se podrá poner panteón y solo se permitirá poner una cruz.

Artículo 7. Devengo e ingreso.

Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán cuando la junta Vecinal entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la concesión del terreno, etc., o en cuanto el cadáver sea colocado en el depósito.

Para proceder a la prestación de cualesquiera de los servicios regulados en esta Ordenanza, será precisa la presentación del justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa correspondiente, salvo cuando se realicen en sábado, domingo o día festivo, en que el particular, o la empresa que preste el servicio, se comprometerán a cancelar la deuda al día siguiente hábil.

Artículo 8. Régimen administrativo

1. No se podrá realizar ninguna operación, inhumación o exhumación de cuerpos y restos cadavéricos, sin la previa autorización de la Junta Vecinal.

2. La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitare el servicio, no por ello dejará de prestarse éste, y en tal caso vendrán obligados al pago los herederos del finado, en primer término, y en segundo lugar todas las personas que sucedan a éste con arreglo al Código Civil.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdelafuente, 27 de abril de 2008.–El Alcalde Pedáneo, José Luis de la Viuda Álvarez. 3532

* * *

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento del servicio de cementerio de la Junta Vecinal de Valdelafuente por espacio de treinta días en la Secretaría de la Junta Vecinal, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 19 de marzo de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2008, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE VALDELAFUENTE

Capítulo I.–Disposiciones generales

Artículo 1.-

El Cementerio de Valdelafuente es un bien de servicio público, que el Ayuntamiento ha dispuesto que sea gestionado por la Junta Vecinal, todo ello sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias y la jurisdicción eclesiástica, y siempre bajo el control estricto de la Junta Vecinal.

El Cementerio de Valdelafuente tiene además la peculiaridad de que se destina preferentemente a los enterramientos de vecinos que residan en la localidad y que figuren en el padrón municipal como vecinos o domiciliados, así como los hijos del pueblo que estén fuera, sin perjuicio de permitir enterramientos al resto de los ciudadanos cuando la capacidad del cementerio lo permita.

Artículo 2.-

Corresponde a la Junta Vecinal:

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

b) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas, si las hubiera.

d) La percepción de las tasas que procedan por las prestaciones funerarias solicitadas y la aprobación de las tasas.

e) Llevar los registros funerarios correspondientes.

f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del cementerio.

Artículo 3.-

El horario de apertura o cierre del Cementerio será el establecido por el Alcalde Pedáneo. Los enterramientos se efectuarán en horario diurno salvo casos especiales.

Capítulo II.–Los derechos funerarios

Artículo 4.-

Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento tienen por objeto la utilización de elementos funerarios en la forma, condiciones y plazos que se establecen en el mismo.

Las prestaciones solicitadas relativas al derecho funerario llevarán aparejado el pago de las correspondientes tasas.

Artículo 5.-

Los elementos funerarios se otorgan única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

Artículo 6.-

Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares, o de sus herederos para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en la sepultura de que se trata.

Artículo 7.-

Cuando el fallecido fuere el propio titular no se requerirá autorización para su inhumación, y el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de solicitar en el plazo más breve, a contar desde la inhumación, la modificación en la titularidad.

Artículo 8.-

Los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta entre particulares.

La transmisión por sucesión testada será válida a favor de parientes y, en su caso, extraños. La sucesión intestada únicamente será válida a favor de parientes.

Artículo 9.-

Son causas de caducidad del derecho funerario:

1.° La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.

2.° El estado ruinoso de la construcción funeraria cuando el titular de los derechos fuera un particular. En este caso es preciso que, previo requerimiento al titular de la misma, en el plazo de dos meses no haya procedido a la reparación de la construcción ruinosa.

3.° La expiración del plazo establecido.

4.° El abandono. Se presumirá que existe abandono si se demuestra que los titulares tienen también otras concesiones de similares características, en la sepultura no hay restos humanos y no ha sido utilizada en los cinco años anteriores.

5.° El transcurso del plazo señalado sin haberse iniciado o concluido las obras de construcción.

Artículo 10.-

Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento podrán adquirirse sobre sepulturas, terrenos o nichos en la forma y por el tiempo que se establece en el articulado siguiente.

Artículo 11.-

Las sepulturas o tumbas de los distintos cuadros podrán ser de tierra o de fábrica, comprendiendo estas últimas muros perimetrales de ladrillo y hormigón y tapas de piedra o prefabricadas.

Los nichos son las construcciones, también de fábrica, adosados a las paredes interiores del recinto.

Tanto unos como otras figurarán ordenados y numerados correlativamente en los correspondientes Registros del Cementerio.

Artículo 12.-

1. La ocupación de sepulturas y nichos se llevará a efecto mediante concesión.

2.- La ocupación de sepulturas y nichos se llevará a cabo mediante concesión. Se entenderá caducada la concesión si transcurridos cincuenta años desde el otorgamiento de la misma no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante la Junta vecinal para expresar su voluntad de continuar con la misma, en cuyo caso se autorizará una prórroga de veinticinco años. En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia, la Junta Vecinal citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiera producido la mencionada comparecencia, se decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate de la sepultura o nicho y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos.

En caso de haberse producido inhumaciones en dicho plazo o en su prórroga, los términos establecidos en este artículo se contarán desde el último enterramiento.

El plazo en las concesiones de larga duración será el previsto legalmente.

Artículo 13.-

La Junta Vecinal podrá suspender temporalmente, por propia iniciativa la concesión de sepulturas y nichos con el fin de unificar la construcción, necesidad de urbanizar la zona o cualquier otra causa de interés público.

Capítulo III.–De las construcciones

Artículo 14.-

La ejecución de cualquier obra en el recinto del cementerio requerirá autorización de la Junta Vecinal.

Es preciso, en todo caso, la obtención de licencia de obra mayor o menor, a las cuales se aplicará el régimen general.

Artículo 15.-

Para la construcción de sepulturas es necesario la presentación ante la Junta Vecinal de una memoria o proyecto, quedando totalmente prohibido pasarse de las medidas de las sepulturas establecidas en este artículo.

Las sepulturas no sobrepasarán los 0,70 m de altura guardando una línea común entre todos. Se permite una cornisa o saliente de dos centímetros.

Entre fosas siempre habrá una distancia de 0,50 metros.

Las sepulturas tendrán las siguientes medidas:

Largo 2,50 metros.

Ancho para las dobles: 2,70 metros

Ancho para las sencillas dobles: 1,65 metros

Ancho para las sencillas simples: 1,10 metros.

La profundidad máxima será de 2,15 metros

Los nichos tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de profundidad con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 en horizontal, se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros de alto y la altura máxima será la correspondiente a 5 filas, el suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima del 1% hacia el interior y la última fila deberá estar protegida de la lluvia y filtraciones.

Artículo 16.-

No podrá comenzarse la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado y señalados sus límites.

Al terminarse la construcción de una sepultura particular, el responsable deberá recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura.

Los operarios y marmolistas que intervengan en la construcción, reforma o cualquier obra en sepulturas quedarán sujetos a vigilancia de la Junta Vecinal en interés de las sepulturas inmediatas o próximas.

Artículo 17.-

Para la construcción de panteones, sepulturas y nichos se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 40 del Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuantas normas se dicten para el buen funcionamiento de los cementerios.

Artículo 18.-

Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por la Junta Vecinal.

Artículo 19.-

Los concesionarios de nichos y sepulturas conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

Capítulo IV.–Inhumaciones y exhumaciones

Artículo 20.-

Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones o sepulturas.

Artículo 21.-

Se dará sepultura en los Cementerios a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tasas vigentes.

Artículo 22.-

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará a la persona designada en el Cementerio en que haya de realizarse el enterramiento la documentación exigida a estos fines en la normativa aplicable.

El encargado será avisado con una antelación de 24 horas de los servicios que han de prestarse. En caso de coincidencia se hará por riguroso orden de prelación atendiendo a la presentación de las solicitudes.

Artículo 23.-

En los panteones o mausoleos y sepulturas podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones.

Capítulo V.–Normas de utilización del recinto

Artículo 24.-

Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los Cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en los Cementerios por otras puertas que las destinadas al Servicio.

La circulación de los vehículos particulares dentro del recinto se efectuará única y exclusivamente por las vías señaladas al efecto.

Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

Artículo 25.-

Las personas que visiten los Cementerios deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo la Junta Vecinal adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma.

Infracciones y sanciones

Artículo 26.-

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones de la Junta Vecinal correctamente.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

* Comenzar la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado.

* No recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura.

* No conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

* La ejecución de cualquier obra en el recinto del cementerio sin autorización de la Junta Vecinal.

* El incumplimiento de las normas de utilización previstas en el artículo 24.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

* La venta, transacción o permuta de los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos y panteones, salvo en los casos permitidos en esta ordenanza.

* La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 27. Sanciones:

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Disposiciones adicionales

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás disposiciones que se dicten en esta materia

Disposición final

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Alcaldía de la Junta Vecinal queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Valdelafuente, 27 de abril de 2008.–El Alcalde Pedáneo, José Luis de la Viuda Álvarez. 3533

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 394/07/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domicilio en León, avenida Independencia, 1-2°, solicitando, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1°-Con fecha 6 de noviembre de 2007, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación acometida L.M.T. 15 kV subterránea a C.T. y R.B.T. en ctra. de Columbrianos en Cortiguera –Cabañas Raras–, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2°.-Dicha solicitud fue sometida aL trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 28 de diciembre de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Cabañas Raras, así como a los organismos afectados.

Fundamentos de derecho:

1°. La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LSMT y CT en carretera de Columbrianos en Cortiguera. Línea M.T. subterránea de 15 kV subterránea entubada cuyo origen será la LMT subterránea proyectada y final en el CT compacto proyectado. Con una longitud de 20 m con un conductor tipo/sección con RHZ 1-12/20 kV 3x150Al mm². La capacidad de transporte con P. Máxima de 7.366 kW. Centro de Transformación prefabricado estará situado en local del edificio, situado en la calle Las Básculas de Cortiguera en el término municipal de Cabañas Raras. Tanto las celdas de línea como las de protección serán tipo con corte en SF_6. El CT a instalar tendrá las siguientes características, tipo CT compacto de maniobra exterior, una potencia de 400 kVA y tensión asignada de 17,5 kV/420-240 V y relación de transformación 15.000-400-230 V y aceite mineral como aislante.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial José Luis Felices Olmeda, con fecha noviembre de 2006, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4ª. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 10 de marzo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Emilio Fernández Tuñón.

2233 84,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 16/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *BOCyL* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Igüeña.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de línea aérea de 15 kV por mejora de la plataforma de la carretera "Tremor de Arriba-Torre del Bierzo". Línea de M.T. aérea de 15 kV cuyo origen es el apoyo existente nº 269 y final en el apoyo existen s/n, con una longitud de 544 m con un conductor tipo/sección LA-56 mm², con una capacidad de transporte de 4723 kW. Se instalarán cinco nuevos apoyos con sus correspondientes crucetas.

e) Presupuesto: 19.054,89 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de marzo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3056 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 7/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *BOCyL* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de sustitución de CTI por CT rural y extensión de BT para atender SS de Centro Cívico, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Cabañas Raras.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Sustitución de CTI, por CT rural fin de línea, para atender a un nuevo suministro (centro cívico) en Cabañas Raras. Línea de Media Tensión subterránea, con una tensión de 15 kV, con un origen es el paso aéreo-subterráneo en apoyo proyectado y final en el CT rural proyectado, con una longitud de 8 m y conductor tipo/sección RHZ1-12/20 kV-3x150 Al. Con una capacidad de transporte P máxima 7.366 kW. El centro de transformación prefabricado objeto de proyecto, es del tipo CT rural fin de línea 250 kVA/15 kV maniobra exterior en envolvente de hormigón. Tanto la celda de línea como las de protección son de tipo con corte en SF_6.

e) Presupuesto: 22.853,11 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de marzo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

3057 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 6/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *BOCyL* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de nuevo CTI en Santibáñez de la Isla -Santa María de la Isla- cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santibáñez de la Isla, término municipal de Santa María de la Isla.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Nuevo CTI en Santibáñez de la Isla. Línea aérea de Media Tensión de 15 kV cuyo origen será la LMT AST 707 La Vega y final en el CT intemperie proyectado, con una longitud de 23 m, un conductor tipo/sección LA -56, con una capacidad de transporte de P máx. 4723,3 kW, un apoyo C2000-14 y HVH1600-11.

e) Presupuesto: 22.853,11 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de marzo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

3058 28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 78/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*BOCyL* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T., C.T. de 400 kVA, y red de B.T. para suministro a Urbanización de viviendas unifamiliares en Villamoros de las Regueras, en el término municipal de Villaquilambre, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en c/ La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamoros de las Regueras, término municipal de Villaquilambre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 200.878,12 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, C.T. y red de B.T., para suministro a viviendas en Villamoros de las Regueras. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 600 metros aproximadamente. Entroncará en el apoyo 4020 de la línea "Circunvalación III", discurrirá por fincas particulares y terrenos comunales y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 400 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV, 400 A y corte en SF_6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 1 de abril de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3251 28,00 euros

* * *

Expte.: 482/07.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Pascusol SL, con domicilio en León, c/ La Candamia, 4, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (100 kW), en el polígono 518, parcela 18, en Golpejar de la Sobarriba, en el término municipal de Valdefresno, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 27 de noviembre de 2007 Pascusol SL solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de febrero de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Valdefresno.

Fundamentos de derecho:

1º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

2º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Pascusol SL la instalación cuyas características principales son las siguientes:

-504 módulos fotovoltaicos de 200 Wp/ud., total, modelo TE 2000.

Potencia: 100.800 Wp.

-1 inversor marca Siemens Sinvert Solar 100.

Potencia: 100 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Iván Martínez Lobo, con fecha octubre de 2007 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 18 de abril de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3303 84,00 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 328/07/12.423.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Eléctrica Bañesa SL, con domicilio en Puente de Domingo Flórez, c/ Toral, 15, solicitando el proyecto técnico de ampliación de Centro de Transformación, sito en la localidad de La Baña, en el término municipal de Encinedo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1°.- Con fecha 21 de septiembre de 2007 Eléctricas Bañesa SL solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto técnico de ampliación de C.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 14 de noviembre de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Encinedo.

Fundamentos de derecho:

1°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*BOCyL* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCyL* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Eléctrica Bañesa SL la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Nuevo C.T. intemperie aledaño al C.T. intemperie existente, en La Baña. Será un nuevo C.T. intemperie, colocado sobre una estructura metálica a 6 metros del suelo y conectado a la línea aérea de 15 kV existente. Formado por una máquina de 250 kVA, 15 kV/400-231 V, protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autovalvulas y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por la Ingeniero Técnico Industrial doña Olivia María Borges Caño, con fecha septiembre de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 1 de abril de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3349 84,00 euros

* * *

Expte.: 476/07/6337

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, c/ La Serna, 90, solicitando el proyecto de instalación de apoyo intercalado para derivación e instalación de OCR en línea aérea de A.T. 13,2 kV, para Central Solar Fotovoltaica de 96 kV conectada a red, en Golpejar de la Sobarriba, término municipal de Valdefresno, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1°.- Con fecha 4 de diciembre de 2007 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del

proyecto de instalación de apoyo intercalado e instalación de OCR en línea aérea de A.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAde fecha 28 de febrero de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Valdefresno.

Fundamentos de derecho:

1°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*BOCyL* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCyL* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Nuevo apoyo en la línea aérea de 13.2 kV "Valdefresno", para central solar fotovoltaica. Este nuevo apoyo, C-2000/12, se colocará entre los apoyos 3014-3015, de la línea Valdefresno, a una distancia respectiva de 70 - 80 m. Del referido apoyo se derivará, en tramo destensado, 10 m de longitud, la línea de conexión con el OCR.

OCR, mando motorizado del interruptor seccionador, accionado eléctricamente y permitirá la maniobra local desde el mando de control. El OCR tendrá la posibilidad de seleccionar escalonadamente las intensidades de falta según los siguientes valores de defecto: Intensidad de fase 100-700 A, Intensidad monopolar 5-80 A.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Iván Martínez Lobo, con fecha noviembre de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 27 de marzo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3350 84,00 euros

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Navoptik SL 2006-2009 (código 240357-3), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de abril de 2008.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO NAVOPTIK 2006 - 2009

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta personalmente a todos los empleados de la empresa Navoptik SL de León y provincia.

Artículo 2.- Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores, que presten servicios por cuenta de las empresas citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.-Vigencia y duración y denuncia.

* El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años, concretamente desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009, surtiendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2006.

* Denuncia: La denuncia será inmediata a la finalización de la vigencia del convenio sin necesidad de preaviso. Durante el proceso de negociación de un nuevo convenio, continuarán vigentes las normas establecidas en el presente convenio en su integridad.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2010 den comienzo durante la primera quincena de enero de dicho año, al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Artículo 4.- Unidad de Convenio.

Todo el articulado de este Convenio se considerará un todo indivisible y cualquier modificación en sus cláusulas llevaría a considerar de nuevo la totalidad del articulado.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición: Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, resultando designados como vocales por los trabajadores: Doña Cristina González Casado, don Óscar Pastrana Fernández y por la empresa resultan designados don Ignacio Muñoz y don Fernando Fernández.

Convocatoria: La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos: Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien, ni impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones, que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar, será precisa la asistencia de representantes de las partes firmantes del Convenio tanto por parte de los trabajadores como por parte de la Empresa.

Capítulo II.- Retribución salarial

Artículo 6.- Condiciones económicas.

*A partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre del 2006, el incremento de Salario Base y demás conceptos económicos a excepción de la antigüedad, serán aumentados en el Índice de Precios al Consumo inicialmente previsto por el Gobierno para ese año más 0,75 puntos.

*A partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre del 2007, el incremento de Salario Base y demás conceptos económicos a excepción de la antigüedad, serán aumentados en el Índice de Precios al Consumo inicialmente previsto por el Gobierno para ese año más 0,70 puntos.

*A partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre del 2008, el incremento de Salario Base y demás conceptos económicos a excepción de la antigüedad, serán aumentados en el Índice de Precios al Consumo inicialmente previsto por el Gobierno para ese año más 0,80 puntos.

*A partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre del 2009, el incremento de Salario Base y demás conceptos económicos a excepción de la antigüedad, serán aumentados en el Índice de Precios al Consumo inicialmente previsto por el Gobierno para ese año más 0,75 puntos.

* Las posibles diferencias que surjan entre el IPC previsto y el IPC real se regularizarán una vez oficializado éste, siguiendo lo establecido en el artículo siguiente.

* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

* Los atrasos derivados del referido incremento se abonarán en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas.

El Salario Base actual absorbe a todos los conceptos salariales respetándose las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, que no serán compensables ni absorbibles, considerando el "plus ad personam" que surja de su aplicación como complemento fijo e invariable. Así mismo, se considerará el Convenio en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 8.- Revisión salarial.

Al finalizar el año 2006, en el caso de que el IPC real experimentara un incremento superior al IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, procederá la revisión por el exceso, sobre todos los conceptos a los que se aplicó el incremento previsto en el artículo 6 de este convenio. Igualmente para los años 2007, 2008 y 2009.

Artículo 9.- Antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre el Salario Base correspondiente a la categoría en la que este clasificado.

Artículo 10.- Pagas extraordinarias, devengo y pago.

Serán las siguientes:

1. Gratificación de Verano: Se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio. Se paga antes del 15 de julio del mismo año en que se devenga.

2. Gratificación de Navidad: Se devenga desde el 1 de julio al día 31 de diciembre. Se paga antes del día 21 de diciembre del mismo año en que se devenga.

3. Gratificación de marzo: Se devenga desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Se paga antes del 31 de marzo del año siguiente en que se produce el devengo.

Las gratificaciones contempladas en los puntos 1, 2 y 3, se abonarán sobre el salario base más la antigüedad del año en que se paga y por una cuantía de 30 días cada una de ellas.

4. De mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador se prevé la posibilidad de hacer efectiva la paga extra de marzo prorrateando su importe entre los 12 meses del año del devengo.

5. Las gratificaciones de Verano y Navidad podrán ser prorrateadas durante los 12 meses del año del devengo a petición del trabajador.

Capítulo III.- Jornada de trabajo, vacaciones y licencias.

Artículo 11.- Jornada de trabajo.

* La jornada de trabajo laboral, durante la vigencia del convenio será de 1776 horas efectivas de trabajo, en cómputo anual, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

* Por acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descansos contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Artículo 12.- Vacaciones.

* Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas -de acuerdo con su tabla salarial, Salario Base en vigor en cada momento más la antigüedad más el plus "ad personam" correspondiente- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 15 días de las mismas de junio a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año.

* Es nulo de acuerdo con la ley el pacto de cobrar las vacaciones sin disfrutarlas, salvo en el caso de que se produjera el cese del trabajador, en cuyo supuesto se le abonará a este la parte proporcional de los días de vacaciones devengados y no disfrutados.

* Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el apartado anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

* Cuando se programe el disfrute individual, se tendrá en cuenta las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir en su disfrute un número de trabajadores a determinar por la Empresa, de cada especialidad o puesto de trabajo que pudiese paralizar u obstaculizar la marcha de la empresa. En tales casos se establecerá algún criterio de rotación en la elección de fechas de disfrute individual. En caso de discrepancias se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se detallan:

1. Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. Por nacimiento de los hijos, tres días.

3. Por traslado de domicilio habitual, un día.

4. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y hospitalización, intervención quirúrgica o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, abuelos, hermanos y hermanos políticos, dos días. Cuando el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

6. Igualmente podrán disponer de un día para asuntos propios con preaviso de 7 días y siempre que la organización del trabajo lo permita o acumularlo a sus vacaciones.

7. Para realizar funciones sindícales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

8. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

9. Para la asistencia a boda, bautizo o comunión de padres, hijos o nietos, un día.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible, dentro de su jornada laboral, para atender asuntos personales, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlo posteriormente.

Capítulo IV.- Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 14.- Prevención de Riesgos Laborales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Artículo 15.- Indemnización por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o muerte en accidente de trabajo.

La empresas concretarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de incapacidad absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste -según la legislación laboral vigente- el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 13.971 € para cada una de dichas contingencias.

Artículo 16.- Seguridad e higiene en el Trabajo.

Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 17.- Reconocimiento médico.

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

Artículo 18.- Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

Artículo 19.- Baja por enfermedad.

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, en caso de incapacidad laboral temporal por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes, la empresa complementará la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real. Tomando como base para su calculo el del mes anterior completo al de la baja por incapacidad temporal (IT), a partir de la fecha de inicio de la IT y durante todo el período en que el trabajador permanezca en dicha situación, y por un periodo máximo de 18 meses a contar desde la fecha de inicio de la situación de IT.

Capítulo V.- Otras disposiciones.

Artículo 20.- Horas extraordinarias.

Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiendo por éstas aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquier modalidad de contrato vigente.

Artículo 21.- Jubilación especial a los 64 años.

Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

Artículo 22.- Excedencias.

Los trabajadores que por motivo de maternidad/paternidad soliciten una excedencia, las empresas obligatoriamente reintegrarán

en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma, dicha excedencia tendrá como duración máxima la establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Reducción de jornada por cuidado de menores. Reducción de jornada para la atención de familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Para el acceso a la reducción de jornada por atención a familiares, el trabajador deberá acreditar ante la empresa, por medio de certificación oficial del médico o asistente social, la necesidad de asistencia personal del pariente que está a su cuidado.

Si dos o más trabajadores y trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante dentro de la misma Empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 24.- Contratación y tramitación.

Expresamente se recoge en este convenio la obligatoriedad que tienen las empresas de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

Artículo 25.- Ingresos y periodo de prueba.

1. Los trabajadores a su ingreso serán reconocidos por el Servicio Médico o facultativo que designe libremente el empresario, siempre y cuando el trabajador preste su consentimiento.

2. Se acuerda un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados, dos meses para los técnicos no titulados, un mes para el resto de los trabajadores.

3. El empresario propondrá y el trabajador realizará las experiencias que constituyen el objeto de la prueba las cuales se corresponderán con las funciones a realizar.

4. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

5. Transcurrido dicho período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

6. La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba no interrumpe el cómputo del mismo, ni la del contrato a tiempo o servicio u obra determinado.

7. Los cursillos de capacitación dados por la empresa serán computados como a cuenta del periodo de prueba.

8. Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así esta especificado en su contrato de trabajo.

Artículo 26.- Contrato a tiempo parcial.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de un contrato. Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán los conceptos económicos de carácter indemnizatorio, en las mismas condiciones que el resto de la plantilla.

Artículo 27.- Contrato de relevo.

Se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28.- Contrato en prácticas.

Se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Artículo 29.- Contrato para la formación.

Se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

1.- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

2.- El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo no podrá superar el determinado en la escala siguiente, ajustándose las fracciones por defecto.

Plantilla	Máximo contrato para la formación
Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10 trabajadores	2
De 11 a 25 trabajadores	3
De 26 a 40 trabajadores	4
De 41 a 50 trabajadores	5
De 51 a 100 trabajadores	8
De 101 a 250 trabajadores	10 o el 8% de la plantilla
De 251 a 500 trabajadores	20 o el 6% de la plantilla
Más de 500 trabajadores	30 o el 4% de la plantilla

Para determinar la plantilla de trabajadores no se computará a los vinculados a la empresa por un contrato para la formación.

3.- El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa es aquel que corresponde a los niveles V, VI del Anexo I de este Convenio. La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y el 85% del salario correspondiente al nivel VI durante, respectivamente, el primer y el segundo año de vigencia del contrato.

Artículo 30.- Contrato eventual de duración determinada por circunstancias de la producción.

Los contratos de trabajo que las empresas afectadas por el presente Convenio suscriban para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

1.- Se consignará con claridad la causa circunstancial que lo justifique.

2.- La duración máxima del contrato será de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

3.- En el caso de que el contrato se haya concertado por una duración inferior a la máxima acordada, podrá prorrogarse por una sola vez sin que la duración inicial y junto con la de la prórroga puedan exceder de dicha duración máxima pactada.

Artículo 31.- Contrato por obra o servicio determinados.

El contrato por obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinado, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es en principio de duración incierta.

A efectos de identificar los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades normales de las empresas, se considerará como tales aquellas que incluso siendo de producción, no atiendan a la acumulación de tareas, exceso de pedidos o circunstancias de la producción, sino a trabajos complementarios de la actividad propia de la empresa.

Artículo 32.- Indemnizaciones.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, salvo lo establecido en el presente convenio.

Capítulo VI.- Faltas

Artículo 33.- Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por este convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 34.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1°.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2°.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3°.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4°.-No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6°.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7°.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8°.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9°.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 35.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1°.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2°.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3°.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4°.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5°.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6°.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7°.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8°.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9°.- La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 36.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1°.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2°.- La simulación de enfermedad o accidente.

3°.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4°.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5°.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6°.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7°.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo,

8°.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9°.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así cómo a los compañeros y subordinados.

10°.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11°.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12°.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13°.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14°.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15°.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 38.- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1°.- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2°.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3°.- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 39.- Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VII.- Categorías.

Artículo 40.- Grupo I Mandos.

Nivel de responsabilidad I

Mando Superior: Comprende los trabajos de Dirección y funciones de organización, planificación, ejecución y control de carác-

ter zonal de la Empresa, con dependencia de la alta dirección y jerarquía sobre los centros de trabajo de sus respectivos ámbitos.

Se adscriben el Equipo Directivo y de Jefatura Superior:

* Director de Zona
* Jefe de Personal
* Jefe Administrativo
* Jefe de Informática

Nivel de responsabilidad II

Mando Medio: Comprende todas aquellas actividades que sean realizadas por titulados superiores en ejercicio de la profesión propia de su titulación. Todos los trabajos de Jefatura y responsabilidad global de una sucursal de oficina o departamento principal. Quedan incluidos también en este nivel aquellos trabajos que con responsabilidad equivalente a la anterior, requieran titulación de grado medio.

Se adscriben:

* Médicos
* Psicólogos
* Óptico regente
* Titulado Grado Medio
* Jefe Primera
* Jefe Segunda
* Analista de Sistemas
* Analista de Programas
* Encargado de Tienda

Artículo 41.- Grupo II Técnicos.

Nivel de responsabilidad 3

Técnico Superior: Comprende los trabajos de iniciativa y responsabilidad para los que se necesita una preparación técnica específica, reconocida y acorde con las características e importancia de las funciones a desempeñar.

Se adscriben:

* Óptico Diplomado
* Oficial Título Medio
* Encargado de Taller
* Audioprotesista
* Oficial Administrativo
* Encargado de Almacén
* Encargado de Sección

Nivel de responsabilidad 4

Técnico Medio: Comprende los trabajos de iniciativa y responsabilidad limitada para los que se necesitan conocimientos similares a los del nivel anterior pero sin la extensión exigible en aquel.

Se adscriben:

* Oficial de Segunda
* Vendedores
* Conductor A
* Oficial Administrativo Segundo

Artículo 43.- Grupo III Auxiliares.

Nivel de responsabilidad 5

Técnicos Auxiliares: Comprende los trabajos para los que se necesita una preparación técnica adecuada a los cometidos a desempeñar, con responsabilidad limitada, al cumplimiento de la función encomendada en cada caso.

Se adscriben:

* Oficial de Tercera
* Especialista
* Auxiliar de Caja
* Auxiliar de Clínica
* Perforista o Pantallista

Nivel de responsabilidad 6

Ayudantes: Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los grupos anteriores, para los que se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental y no especializados.

No se podrá contratar para este nivel, pero sí para los restantes, conforme a la legislación vigente en cada momento, a trabajadores con titulación superior, expedida por organismo docente autorizado.

Se adscriben:

* Ayudante Administrativo
* Ayudante Dependiente
* Mozos
* Limpiadores
* Recepcionistas
* Repartidores
* Aspirante Administrativo
* Conductor B

En este nivel, la categoría de Ayudante de Dependiente tendrá una duración máxima de seis meses desde la fecha de contratación, periodo tras el cual pasará al nivel cuatro como Dependiente con la correspondiente actualización salarial.

(Nota: Podrá llevarse a efecto la movilidad funcional en el seno de los grupos profesionales siempre que dicha movilidad no implique cambio de municipio y sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de los trabajadores afectados a tenor de la normativa aplicable.)

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO. AÑO 2004

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
Nivel I Director de Zona (2) Jefe de Personal (2) Jefe de Informática (2) Jefe Administrativo (2)	833,84	12.507,56
Nivel II Médicos (1) Psicólogos (1) Óptico Regente (2) Titulado de Grado Medio (2) Jefe 1ª (3) Jefe 2ª (3) Encargado de Tienda (3) Analista de Sistemas (3) Analista de Programas (3)	799,10	11.986,43
Nivel III Óptico Diplomado (2) Oficial Título Medio (2) Encargado de Taller (5) Audioprotesista (5) Oficial Administrativo (5) Encargado de Almacén (5) Encargado de Sección (5)	764,34	11.465,15
Nivel IV Oficial 2ª (5) Oficial Administrativo 2ª (5) Dependiente (5) Vendedores (5) Conductor A (5)	729,61	10.944,17
Nivel V Oficial 3ª (7) Especialista(7) Auxiliar Caja (7) Auxiliar Clínica (7) Perforista / Pantallista (7)	660,13	9.901,91
Nivel VI Ayudante Dependiente (7) Ayudante Aux. Administrativo (7) Recepcionista (7) Mozos (9) Repartidores (9) Conductor B Limpiadores (9)	625,38	9.380,63

Nota: (1) Entre paréntesis se indica el grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(2) El Salario Base Anual se compondrá de 12 pagas mensuales más 3 pagas extraordinarias del mismo importe.

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO.AÑO 2005

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
Nivel I Director de Zona (2) Jefe de Personal (2) Jefe de Informática (2) Jefe Administrativo (2)	870,94	13.064,15
Nivel II Médicos (1) Psicólogos (1) Óptico Regente (2) Titulado de Grado Medio (2) Jefe 1ª (3) Jefe 2ª (3) Encargado de Tienda (3) Analista de Sistemas (3) Analista de Programas (3)	834,66	12.519,83
Nivel III Óptico Diplomado (2) Oficial Título Medio (2) Encargado de Taller (5) Audioprotesista (5) Oficial Administrativo (5) Encargado de Almacén (5) Encargado de Sección (5)	798,36	11.975,35
Nivel IV Oficial 2ª (5) Oficial Administrativo 2ª (5) Dependiente (5) Vendedores (5) Conductor A (5)	762,08	11.431,19
Nivel V Oficial 3ª (7) Especialista(7) Auxiliar Caja (7) Auxiliar Clínica (7) Perforista / Pantallista (7)	689,50	10.342,55
Nivel VI Ayudante Dependiente (7) Ayudante Aux.Administrativo (7) Recepcionista (7) Mozos (9) Repartidores (9) Conductor B Limpiadores (9)	653,20	9.798,07

Nota: (1) Entre paréntesis se indica el grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(2) El Salario Base Anual se compondrá de 12 pagas mensuales más 3 pagas extraordinarias del mismo importe.

ANEXO III

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO.AÑO 2006

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
Nivel I Director de Zona (2) Jefe de Personal (2) Jefe de Informática (2) Jefe Administrativo (2)	900,99	13.514,86
Nivel II Médicos (1) Psicólogos (1) Óptico Regente (2) Titulado de Grado Medio (2) Jefe 1ª (3) Jefe 2ª (3) Encargado de Tienda (3) Analista de Sistemas (3) Analista de Programas (3)	863,45	12.951,76
Nivel III Óptico Diplomado (2) Oficial Título Medio (2) Encargado de Taller (5) Audioprotesista (5) Oficial Administrativo (5) Encargado de Almacén (5) Encargado de Sección (5)	825,90	12.388,50
Nivel IV Oficial 2ª (5) Oficial Administrativo 2ª (5) Dependiente (5) Vendedores (5) Conductor A (5)	788,37	11.825,56
Nivel V Oficial 3ª (7) Especialista(7) Auxiliar Caja (7) Auxiliar Clínica (7) Perforista / Pantallista (7)	713,29	10.699,37
Nivel VI Ayudante Dependiente (7) Ayudante Aux.Administrativo (7) Recepcionista (7) Mozos (9) Repartidores (9) Conductor B Limpiadores (9)	675,74	10.136,10

Nota: (1) Entre paréntesis se indica el grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(2) El Salario Base Anual se compondrá de 12 pagas mensuales más 3 pagas extraordinarias del mismo importe.

ANEXO IV

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO.AÑO 2007

TABLA 2006 INCREMENTADA EN EL 5% (IPC REAL AÑO 2007 4,3% + 0,7%)

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
Nivel I Director de Zona (2) Jefe de Personal (2) Jefe de Informática (2) Jefe Administrativo (2)	946,04	14.190,60
Nivel II Médicos (1) Psicólogos (1) Óptico Regente (2) Titulado de Grado Medio (2) Jefe 1ª (3) Jefe 2ª (3) Encargado de Tienda (3) Analista de Sistemas (3) Analista de Programas (3)	906,62	13.599,35

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
Nivel III Óptico Diplomado (2) Oficial Titulo Medio (2) Encargado de Taller (5) Audioprotesista (5) Oficial Administrativo (5) Encargado de Almacén (5) Encargado de Sección (5)	867,19	13.007,92
Nivel IV Oficial 2ª (5) Oficial Administrativo 2ª (5) Dependiente (5) Vendedores (5) Conductor A (5)	827,79	12.416,84
Nivel V Oficial 3ª (7) Especialista(7) Auxiliar Caja (7) Auxiliar Clínica (7) Perforista / Pantallista (7)	748,96	11.234,34
Nivel VI Ayudante Dependiente (7) Ayudante Aux. Administrativo (7) Recepcionista (7) Mozos (9) Repartidores (9) Conductor B Limpiadores (9)	709,53	10.642,91

Nota: (1) Entre paréntesis se indica el grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(2) El Salario Base Anual se compondrá de 12 pagas mensuales más 3 pagas extraordinarias del mismo importe.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figuran en el acta de remisión.

Todos los datos apuntados en este documento son válidos salvo error tipográfico u omisión involuntaria.

Siguen firmas (ilegibles). 3719

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Sociedad Española de Talcos SA, y sus trabajadores en los centros de trabajo de Boñar (Fábrica y Oficinas), La Vega y Puebla de Lillo (Minas) para los años 2008-2009 (código 240460-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita de su articulado y de su anexo I en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de abril de 2008.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

RTM- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS

CONVENIO COLECTIVO 2008-2009

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Sociedad Española de Talcos SA (en adelante RTM-Sociedad Española de Talcos) y sus trabajadores en los centros de trabajo de Boñar (Fábrica y Oficinas), La Vega y Puebla de Lillo (Minas).

Artículo 2º.- Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 2008, y su vigencia se establece para los años 2008 y 2009.

Artículo 3º.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerándose éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores. Aquellos nuevos casos que se aparten sensiblemente de las condiciones convenidas en este Convenio se someterán al acuerdo previo de la Comisión Paritaria. En caso de duda se someterán al arbitrio de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, con sede en León.-.

Artículo 4º.- Normas supletorias

Serán normas supletorias las legales de carácter general, y en especial el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto del Minero.

Capítulo II: Otras condiciones de trabajo

Artículo 5º.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

Producción y laboratorio.- Se fija una jornada anual máxima de 1.784 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de lunes a viernes mediante dos turnos alternativos semanales de 8 horas diarias que se establecerán con el siguiente horario:

- Turno de mañana: 06.00 a 14.00 horas
- Turno de tarde: 14.00 a 22.00 horas

El personal adscrito a dichos turnos rotará semanalmente de turno. En ambos turnos se computará como tiempo efectivo un descanso intermedio de 20 minutos diarios, repartidos de forma reglada según las necesidades de producción, en 2 ó 3 turnos que se determinarán en su momento (incluido personal de La Vega).

Mantenimiento.- Se fija una jornada anual máxima de 1.784 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de jornada partida de lunes a viernes con el siguiente horario:

- 08.00 a 13.00 horas y 14.00 a 17.00 horas

El personal de mantenimiento disfrutará de un descanso intermedio de 20 minutos en su jornada diaria de trabajo, el cual se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Oficinas.- Se fija una jornada anual, máxima, de 1.784 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de lunes a viernes computándose en dicha jornada como tiempo efectivo de trabajo un descanso intermedio de 15 minutos diarios.

El posible exceso de horas en cómputo anual será disfrutado entre los meses de enero y febrero del año siguiente a producirse mediante acuerdo entre las partes.

Artículo 6º.- Organización del trabajo

Los trabajadores reconocen a la Empresa la facultad que ésta tiene en orden a la organización del trabajo. Para los supuestos de

pedidos o trabajos circunstanciales en los que la Empresa tenga necesidad de una nueva organización del trabajo, los trabajadores colaborarán con aquélla, siempre que esto se haga dentro de la normativa vigente y los trabajadores tengan la compensación económica que les corresponda de acuerdo con la mencionada normativa.

Artículo 7º.- Fiestas

Se entenderán por Fiestas locales las de Boñar, esto es:

- San Pedro (29 de junio) y San Roque (16 de agosto).

Su disfrute será en las expresadas fechas, o en aquellas que el Ayuntamiento fije para los supuestos que haya coincidencia en día festivo.

Fiesta Patronal:

- Santa Bárbara (4 de diciembre).

Artículo 8º.-Vacaciones

Los trabajadores sujetos al ámbito del presente Convenio con una antigüedad igual o superior a un año tendrán veintitrés días laborables de vacaciones anuales, no computándose como vacaciones los sábados, domingos ni las fiestas nacionales, regionales o locales.

En el supuesto de antigüedad inferior, corresponderá la parte proporcional que resulte, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Se disfrutará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, y como norma general la Empresa procurará que un mínimo de 15 días de vacaciones se disfruten en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre, para el personal que así lo solicite. En todo caso, cada trabajador conocerá las fechas que le correspondan al menos dos meses antes del comienzo de su disfrute. En el caso de procesos de incapacidad temporal (I.T.) anteriores a la fecha fijada de vacaciones, las vacaciones se disfrutarán inmediatamente después del alta de I.T. y siempre antes del 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se abonarán a razón del salario que figura en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9º.- Permiso asuntos propios

Durante los años 2008 y 2009, los trabajadores, previo aviso, podrán ausentarse del trabajo dos días, con derecho a remuneración.

Capítulo III: Condiciones económicas

Artículo 10º.- Salarios

Para el año 2008, los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuren en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo I del mismo, que se benefician de un incremento del I.P.C. previsto (2%) más 0,75% (2,75%) sobre las de 2007, revisable si el I.P.C. real del año 2008 fuese superior al mismo, manteniendo un diferencial de 0,75 puntos sobre el IPC real con tope en el 4,5%. Si el IPC real fuera superior al 4,5%, la revisión se haría hasta dicho IPC real.

Para el año 2009, se incrementará la tabla salarial anexa respecto a la del año 2008 en el I.P.C. previsto (2%) más 0,75% (2,75%), revisable si el I.P.C. real del año 2009 fuese superior al mismo, manteniendo un diferencial de 0,75 puntos sobre el IPC real con tope en el 4,5%. Si el IPC real fuera superior al 4,5%, la revisión se haría hasta dicho IPC real.

Toda vez que la tabla salarial anexa puede variar según los resultados del I.P.C., la empresa se compromete a revisarla automáticamente una vez sean conocidos los índices reales de cada año, regularizando en su caso y de forma inmediata los correspondientes atrasos.

Artículo 11º.- Complemento Personal de Antigüedad

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en la empresa, consistentes en dos trienios del 5% cada uno, y cuatro quinquenios del 10%, calculados sobre el salario mínimo interprofesional sin que el total de este complemento pueda exceder del 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada ejercicio.

En el caso de que dicho salario mínimo interprofesional se incrementase de un año a otro por encima del 10%, el incremento en el cálculo del complemento de antigüedad según trienios y quinquenios quedaría limitado por dicho porcentaje cada año.

Artículo 12º.- Gratificaciones Extraordinarias, devengo y pago

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias que serán abonadas a razón de los salarios base de la Tabla Anexo I más la antigüedad correspondiente.

A) Gratificación extraordinaria de julio, se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes de julio.

B) Gratificación extraordinaria de diciembre, de devengará desde el día 1 de julio al 31 de diciembre, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes diciembre.

C) Gratificación extraordinaria de abril, se devengará desde el día 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes de abril.

Artículo 13º.- Plus de asistencia

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio percibirán un plus diario de asistencia. Este plus se devengará por día efectivamente trabajado, computándose a estos efectos los días que el trabajador permanezca de vacaciones. Su cuantía será la que figura en la tabla de salarios, Anexo I, más la antigüedad (importe de 30 días de antigüedad dividido entre los días laborables del año) que a cada trabajador le corresponda.

Su abono se realizará en las doce pagas mensuales, por día trabajado, formando así parte de la remuneración salarial del trabajador.

Artículo 14º.- Premio de asistencia y Premio sobre objetivos individuales

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio que durante el año natural no hubiesen tenido más de dos faltas de asistencia al trabajo, salvo permiso previo y expreso de la empresa, percibirán un Premio de asistencia de 260,59 € para el año 2008 y de 267,76 para el año 2009. Su abono se realizará en la nómina del mes de enero del año siguiente. No se considerarán faltas de asistencia los días de baja por accidente laboral.

Se establece un Premio por cumplimiento de Objetivos Individuales cuyo importe será a partir de 125 € siempre y cuando el cumplimiento de objetivos supere el 75%. Se incrementará en 10€ cada tramo de 5 puntos que supere el 75% hasta un máximo 175 € cuando el cumplimiento de objetivos alcance el 100%. En caso de permanencia en la empresa inferior al año natural, se percibirá la parte proporcional siempre que dicha permanencia fuese superior a seis meses.

Artículo 15º.-Gratificación mina

Los trabajadores de la mina, con duración de contrato inferior al año natural, recibirán una gratificación por día efectivamente trabajado de 23.60 € durante el año 2008 y de 24,25 € durante el año 2009. Su abono se realizará en cada una de las mensualidades que el trabajador perciba durante su contrato.

Artículo 16º.-Prima de rendimiento variable

Se establece una Prima de Rendimiento en función de la producción por día efectivo de trabajo de la siguiente forma:

Mineral molido

Para el Sector de Fábrica se fija un rendimiento de referencia de 2.900 kg por hombre y día para los años 2008 y 2009. Para este rendimiento se establece una prima de:

- 4,74 € para el año 2008 y 4,87 € para el año 2009.

La variación porcentual sobre este rendimiento de referencia tanto negativo como positivo se abonará por el porcentaje simple que resulte, fijándose un valor mínimo para el supuesto de que una vez hallado el cómputo, su valor quedase por debajo de este mínimo fijado en:

- 2.70 € para los años 2008 y 2009.

Para el cómputo del rendimiento se tendrá en cuenta en el Sector de Fábrica exclusivamente la producción de Talco molido.

El abono de la prima de rendimiento antes señalada se efectuará por meses naturales vencidos participando de ellas todos los trabajadores que figuren en plantilla y dividiéndose el importe total a repartir entre los jornales efectivos más días de vacaciones.

Artículo 17º.-Prima Mineral en Piedra

La "Prima mineral en Piedra" se fija en 3,29 € para 2008 y 3,38 € para 2009. Será percibido por aquellos trabajadores que perciben la

Prima de Rendimiento Variable por día efectivo de trabajo, computándose a estos efectos los días de vacaciones que cada trabajador disfrute, más los días reflejados en el artículo 9°.

Artículo 18°.- Complemento personal

El complemento personal, queda establecido en 22,34 € para el año 2008 y en 22,95 € para el año 2009 por día efectivo de trabajo. Será percibido exclusivamente por los trabajadores que venían percibiendo el antiguo complemento de productividad a 31/12/2001, computándose a estos efectos los días de vacaciones que cada trabajador disfrute, más los días reflejados en el artículo 9°.

Artículo 19°.- Pago de haberes

Se realizará por transferencia bancaria dentro de los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la empresa conceder anticipos a todo el personal que lo solicite.

Capítulo IV: Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 20°.- Seguros de accidente

La empresa tiene concertada una póliza para asegurar los riesgos de Invalidez Absoluta y Muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente profesional y extraprofesional, siendo las cuantías de las indemnizaciones las siguientes:

A) Casos de Accidente Profesional

Si un trabajador afectado por el presente Convenio sufriese un accidente laboral, las coberturas serían:

- Incapacidad absoluta: 54.000,00 euros.
- Muerte: 42.000,00 euros.

Se entiende por accidente laboral todos aquéllos que la legislación así lo considere.

B) Casos de Accidentes extraprofesionales

En aquellos casos en que el trabajador sufriese un accidente extraprofesional, las coberturas serían:

- Incapacidad absoluta: 30.000,00 euros.
- Muerte: 30.000,00 euros.

Artículo 21°.-Ayuda por fallecimiento

En todos los casos en que un trabajador sujeto al ámbito del presente Convenio falleciera como consecuencia de un accidente, sus familiares o derechohabientes percibirán una Ayuda para primeros gastos de 2000,00 € para el año 2008 y 2009.

Esta ayuda se abonará en el primer día hábil siguiente al del fallecimiento del trabajador.

Artículo 22°.- Incapacidad temporal

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará las prestaciones por Incapacidad Temporal hasta alcanzar el 100% de la base reguladora de cada trabajador afectado y a partir del primer día de baja. También se complementarán las prestaciones hasta el 75% de la base reguladora desde el 4° hasta el 20° día en caso de enfermedad común y accidente no laboral.

Artículo 23°.- Parte de accidentes/incidentes

En todas aquellas situaciones en que se produzcan accidentes o incidentes durante la jornada laboral, independientemente que de ellas se deriven daños personales o materiales, los trabajadores tendrán el deber de comunicarlo de forma inmediata al superior jerárquico más inmediato presente en esos momentos en el centro de trabajo, teniendo la empresa obligación de expedir un parte de accidente/incidente el mismo día que se produzca, en el que figurarán como mínimo la fecha y hora del suceso y una descripción somera del mismo, debiendo ser firmado por los trabajadores involucrados y por el citado superior jerárquico.

Una copia de ese parte será entregada a la mayor brevedad posible al coordinador de seguridad de la Empresa, que pondrá en marcha la gestión analítica, y otra copia a los trabajadores implicados.

Estos partes serán objeto específico de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 24°.- Prendas de trabajo, abrigo y seguridad

La Empresa facilitará en todo momento este tipo de prendas al personal, para el normal desarrollo de su trabajo en las condiciones y con la seguridad debidas.

El personal se compromete a usar estas prendas y objetos de protección para velar por su seguridad, de acuerdo con las normas establecidas.

Capítulo V: Garantías sindicales

Artículo 25°.- Garantías sindicales

Los comités de empresa o delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

Artículo 26°.- Garantías legales

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo las partes se someten a lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo VI: Régimen disciplinario

Artículo 27°.- Facultad sancionadora.

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 28°.- Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 29°.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

b. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida al trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un período total inferior a treinta minutos.

c. No comunicar a la empresa con la debida antelación la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

e. Pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y material de la empresa.

f. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar levemente al proceso productivo e imagen de la empresa.

g. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa.

Artículo30°.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de dos meses y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

b. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos a cuatro días en el período de un mes.

c. La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta en cuatro ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos en un mes.

d. Incumplimiento de las normas generales, disposiciones internas o reglamento de Empresa en materia de Seguridad y Salud Laboral cuando origine riesgo grave para la Salud y Seguridad de los trabajadores.

e. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo. Si la desobediencia, imprudencia o negligencia fuesen reiteradas, implicasen quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

f. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos, maquinaria, instalaciones y materiales a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

g. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

h. El empleo del tiempo, materiales, prendas, herramientas, maquinaria y útiles de trabajo en usos ajenos a los del trabajo encomendado o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

i. Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

j. Las ofensas de palabra u obra proferidas o cometidas dentro del centro de trabajo contra las personas, cuando revistan acusada gravedad.

k. La embriaguez y/o toxicomanía no habitual durante el trabajo.

Artículo 31°. - Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a. La reincidencia o reiteración en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera, siempre que hayan sido sancionadas.

b. Faltar más de cuatro días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en cuatro meses.

c. La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo más de cinco ocasiones en un mes u ocho ocasiones en seis meses o veinte en un año.

d. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo; o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

e. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

f. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, durante la jornada laboral en cualquier otro lugar o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.

g. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materias primas, materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

h. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

i. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, siempre y cuando implique grave perjuicio para la empresa.

j. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

k. La simulación de enfermedad o accidente y la prolongación fingida en su curación.

l. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

m. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atenta gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella conducta.

n. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

o. Incumplimiento de las normas generales, disposiciones internas o reglamento de Empresa en materia de Seguridad y Salud Laboral cuando se derive un riesgo grave e inminente para la Salud y Seguridad de los trabajadores.

p. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral, debidamente advertida.

Artículo 32°. - Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 33°. - Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

32.1. Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

32.2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a doce días.

32.3 Por faltas muy graves:

Desde la suspensión de empleo y sueldo de trece a treinta días hasta la rescisión del contrato de trabajo por despido disciplinario.

Artículo 34°. - Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

En todo caso, las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Capítulo VII: Otras disposiciones

Artículo 35°. - Calendario Laboral

La dirección de la empresa se compromete a facilitar a la representación legal de los trabajadores, una vez llegado el mes de diciembre, el calendario laboral que deberá afectar y regir durante el año siguiente.

Artículo 36°. - Comisión Mixta

Se nombra una Comisión Mixta interpretativa de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados:

- Por la Empresa: Don José Manuel Domínguez Díez, don Joseba K. Arana Arranz y don Juan M. García Valledor.

- Por los trabajadores: Tres representantes de la Comisión negociadora.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que les sean precisos.

Disposiciones transitorias

Primera.- El personal de mina mantendrá su estructura salarial como ya la venía percibiendo.

Disposición final. Forma y condiciones de la denuncia de este convenio

La parte que denuncie el Convenio, deberá preavisar a la otra con un mes de antelación. Transcurrido este plazo, deberá constituirse la Comisión Negociadora, e iniciarse los trámites del Nuevo Convenio siguiendo las reglas que contiene el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 90. Durante las negociaciones se entenderá que se mantiene el anterior convenio con los efectos retroactivos que en el nuevo disponga.

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE RTM- SET (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS SA) PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009

AÑO 2008: 2,75% SOBRE 2007; AÑO 2009: 2.75% SOBRE 2008

Sector Fábrica	Año 2008 (*)			Año 2009 (*)		
Personal Técnico	Salario Base		Plus Asistencia	Salario Base		Plus Asistencia
Peritos y ayudantes	1.235,49	M	4,99 D	1.269,47	M	5,13 D
Vigilante	1.079,78	M	4,38 D	1.109,47	M	4,50 D
Guarda	926,10	M	3,76 D	951,57	M	3,86 D

Personal Administrativo								
Jefe de 1ª	1.252,12	M	5,06	D	1.286,55	M	5,20	D
Jefe de 2ª	1.168,58	M	4,75	D	1.200,72	M	4,88	D
Oficial de 1ª	1.097,06	M	4.,43	D	1.127,23	M	4.,55	D
Oficial de 2ª	1.042,67	M	4,22	D	1.071,34	M	4,34	D
Auxiliar	738,99	M	2,99	D	759,31	M	3,07	D
Personal Obrero								
Oficial de 1ª	31,17	D	3,78	D	32,03	D	3,88	D
Oficial de 2ª	29,86	D	3,63	D	30,68	D	3,73	D
Palista	30,23	D	3,68	D	31,06	D	3,78	D
Palista (personal ERE de mina)	32,64	D	3,99	D	33,54	D	4,10	D
Molinero	29,56	D	3,60	D	30,37	D	3,70	D
Peón	28,89	D	3,52	D	29,68	D	3,62	D
Escogedora	28,89	D	3,52	D	29,68	D	3,62	D
Limpiadora	28,89	D	3,52	D	29,68	D	3,62	D

Sector Mina	Año 2008 (*)		Año 2009 (*)	
	Salario Base	Plus Asistencia	Salario Base	Plus Asistencia
Peón (personal ERE de mina)	31,97 D	3,88 D	32,85 D	3,99 D
Peón	28,89 D	3,52 D	29,68 D	3,62 D

M: mes

D: día

* Estas tablas podrán ser objeto de revisión en el supuesto que los I.P.C reales de los años 2008 y 2009 superen los incrementos salariales pactados.

* En caso de trabajo a tiempo parcial, todos los conceptos salariales y demás condiciones económicas del capítulo III, incluidas estas tablas, se aplicarán proporcionalmente al % de tiempo parcial.

Boñar, a 1 de abril de 2008.–Siguen firmas (ilegibles). 3347

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, por la autoridad competente, por la que se declara la nulidad de pleno derecho del permiso de conducción obtenido por canje, en relación al expediente de nulidad de canje de su permiso de conducción por el correspondiente español, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentando por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, o habiendo resultado los interesados desconocidos, ésta no se ha podido practicar por causas no imputables a la Administración.

Los interesados o sus representantes tienen a su disposición los expedientes en el Negociado de Conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico, haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno en dicho trámite, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46, nº 1 de la Ley citada en último lugar.

RELACIÓN QUE SE CITA

Identificación: X-4879972-Q.

Nombre y apellidos: Ivan Tsyhanchuk.

Localidad: León.

León, a 16 de abril de 2008.–El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García. 3591

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

El Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*BOE* del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, números de expediente y procedimientos se especifican a continuación:

Nº identificación: 24/104908208
Razón social: Manuel Fernández Anta
Domicilio: C/ El Brazal, núm. 7
Localidad: 24410 Camponaraya
Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/52
Procedimiento: Providencia de apremio: nº 24/08/010346734 a 24/08/010347643

Nº identificación: 24/104908208
Razón social: Manuel Fernández Anta
Domicilio: C/ El Brazal, núm. 7
Localidad: 24410 Camponaraya
Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/56
Procedimiento: Providencia de apremio: nº 24/07/017961053 a 24/07/017961356

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado expediente, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Subdirector de Recaudación Ejecutiva, Jesús Salado Martínez. 3737

Administración 24/03

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 13 de febrero de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Trabajadores Autónomos don Lutz —- Heinrich Oskar, con

NAF 241017209601 expediente número 24 03 2008 0 00009144, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (*BOE* del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (*BOE* del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

3735

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 26 de enero de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Álvarez Redondo Álvaro, con C.C.C. 24105234570 expediente número 24 03 2008 4 00043410, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (*BOE* del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (*BOE* del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

3736

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación del Cambio de Base del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 7 de marzo de 2008, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don José María Álvarez Calvo, con número de afiliación 280261470160.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León 17 de abril de 2008.–La Directora de Administración, Nélida Menéndez Sánchez. 3738

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 1 de abril de 2008, dictada por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a Coman —- Dimitru, Régimen Especial de trabajadores autónomos, con número de afiliación 241018438366, expediente número 62240800023602, en virtud de la cual se emitía resolución concediendo aplazamiento para el pago de las deudas con la Seguridad Social.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León 22 de abril de 2008.–La Directora de Administración, Nélida Menéndez Sánchez. 3835

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan, por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* nº 285 de 27 de no-

viembre de 1992), se inserta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido. Asimismo, se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las dependencias de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avda. Primo de Rivera, nº 9, de Cáceres, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

El ingreso del importe de la deuda declarada en la resolución podrá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería General de la Seguridad Social en la forma y plazo establecidos, hasta el último día del mes siguiente al de esta notificación; transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio en vía ejecutiva. La cuantía de la sanción de las actas de infracción se reducirá automáticamente al 50% siempre que el sujeto infractor dé su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo señalado.

Se advierte que la interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento de recaudación salvo que se garantice la deuda con aval suficiente o se consigne su importe en los términos reglamentarios establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

EDICTO

Acta	Sujeto responsable	Localidad	Sanción
L-102007000007170	Canterías Naturales, S.A.	Combarros (León)	1811,21 euros
L-102007000007675	Canterías Naturales, S.A.	Combarros (León)	980,90 euros

Cáceres, 31 de marzo de 2008.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Gonzalo González Tejedor. 3130

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/08784.

O-27-08.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de cruce de colector de saneamiento en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Peticionario: Ayuntamiento de Balboa.

CIF nº: P-2401000-A.

Domicilio: C\ Campo de la Feria, 1- 24525 Balboa (León).

Nombre del río o corriente: Río Balboa.

Punto de emplazamiento: Balboa.

Término municipal y provincia: Balboa (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en la construcción de un colector de saneamiento de unos 30 metros de longitud en tubería PVC Ø 200 mm, un pozo de registro y una arqueta de conexión al colector general, con un cruce bajo el lecho del río Balboa.

El emplazamiento y características de estas obras, que afectan al dominio público hidráulico y zona de policía, aparecen definidos y/o descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Balboa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O., José Antonio de la Cruz Álvarez.

3732 24,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 479/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Buiza Barreiro contra la empresa Centro de Mayores J.R. del Coto SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª. la Secretaria Judicial, doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 9 de abril de 2008.

Dada cuenta; visto que la huelga indefinida de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia ha sido desconvocada, se procede a la citación a las partes para los actos de conciliación y en su caso juicio que tendrán lugar el próximo 29 de mayo de 2008 a las 12.00 horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro de Mayores J.R. del Coto SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de mayo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3917

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 183/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Tomás Martínez Matilla contra la empresa Asabal Portela, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.551,39 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asabal Portela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 10 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados e este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 3016

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN – 2008